



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-812-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciocho de julio del año dos mil diecinueve. Las diez y cuarenta minutos de la mañana.

Visto el informe técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República de fecha dieciocho de junio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-14-(027)-06-2019**, derivado del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial, correspondiente al Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil diecinueve, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en la Sesión Ordinaria Número **Un Mil Ciento Veintiuno (1,121)**, a las nueve y treinta minutos de la mañana del viernes veinticinco de enero del año dos mil diecinueve. El referido informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la determinación de responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el informe que la verificación de declaración patrimonial de **CESE**, correspondió a la presentada ante este órgano superior de control y fiscalización en fecha tres de agosto del año dos mil dieciocho, por la señora **AURA EMILIA MARTÍNEZ ESPINOZA**, en su calidad de Ex Especialista en Administración II del Banco Central de Nicaragua (BCN), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos 9, numeral 23), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y 23, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; cuyos objetivos son: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **CESE**, presentada por la servidora pública **AURA EMILIA MARTÍNEZ ESPINOZA**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo de la servidora pública, de conformidad con la ley de la materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Auto de las diez de la mañana del día treinta de enero del año dos mil diecinueve, dictada por el Presidente del Consejo Superior de esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, donde delega a la Dirección General Jurídica, para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y se comunique a los interesados todas las diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de CESE de la servidora pública en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-812-19

las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan Circulares Administrativas, dictadas por las máximas autoridades, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Gerentes Generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y Banco AVANZ, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso; ya que en fecha dieciocho de febrero del año dos mil diecinueve, a las ocho y cincuenta minutos de la mañana, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo a la señora **AURA EMILIA MARTÍNEZ ESPINOZA**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en responsabilidades conforme a Derecho, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Recibida la información suministrada por las entidades descritas que al ser constatada con la Declaración brindada por la Servidora Pública, se identificaron inconsistencias, las que según información consistieron en lo siguiente: **1)** El Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, señaló que usted y su cónyuge, señor Emilio Alfonso Canales Núñez, figuran como socios en la Sociedad denominada “**Inversiones Integradas de Carne, Sociedad Anónima**”, con fecha de inscripción veintinueve de noviembre del año mil novecientos noventa y cuatro, bajo el No. 14615-B2, Tomo 710-B2, Páginas 268-297; ejerciendo los cargos de Secretario y Presidente respectivamente en la Junta Directiva; la que no aparece incorporada en su Declaración Patrimonial presentada ante este Órgano Superior de Control de conformidad al artículo 21 numeral 1) de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** De igual manera informó que su cónyuge, señor **Emilio Alfonso Canales Núñez**, figura como socio en las Sociedades denominadas “**BSC Inversiones Sociedad Anónima**”, con fecha de inscripción catorce de junio del año mil novecientos noventa y nueve, bajo el No. 20.775-B5, Página 146/166, Tomo 763-B5; ejerciendo el cargo de Vicepresidente y Tesorero de la Junta Directiva; y, “**Panamerican Consulting Nicaragua, Sociedad Anónima**”, con fecha de inscripción doce de marzo del año dos mil tres, bajo el No. 24.485-B5, Página 431-441, Tomo 859-B5; ejerciendo el cargo de Tesorero de la Junta Directiva; las que no registraron e incorporaron en su Declaración Patrimonial presentada ante este Órgano Superior de Control de conformidad al artículo 21 numeral 1) de la Ley



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-812-19

No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. Que identificadas dichas inconsistencias, se hizo necesario como parte del debido proceso, solicitar las aclaraciones pertinentes a la Ex ervidora Pública **AURA EMILIA MARTÍNEZ ESPINOZA**, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida el veintitrés de mayo del año dos mil diecinueve, a las nueve y quince minutos de la mañana, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en Responsabilidades establecidas en Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora. En fecha doce de junio del año dos mil diecinueve, a las dos de la tarde, se recibió escrito presentado por la señora MARTÍNEZ ESPINOZA, argumentando: Referente a la Sociedad denominada Inversiones Integradas de Carne, Sociedad Anónima, inscrita con el Número 18,894-B4, Páginas 224/252, Tomo: 713-B4, Libro Segundo de Sociedades y con el Número 50,894-B4, Páginas 168/169, Tomo: 125-A, Libro de Personas; ambos Libros del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua; informo: Es verdad que tuvimos participación accionaria en esa empresa, donde el señor Emilio Canales Núñez y la suscrita aparecemos como Presidente y Secretaria respectivamente. Dicha empresa fue constituida en mil novecientos noventa y cuatro y mil novecientos noventa y nueve vendimos nuestra participación accionaria a otro socio y por lo tanto quedamos ajenos, sin ninguna obligación y seguimiento a dicha sociedad; de la cual hasta en esta oportunidad vuelvo a tener información. Adjunto copia de Contrato de Venta de Acciones. Referente a las otras Sociedades denominadas: BSC Inversiones Sociedad Anónima, y Panamerican Consulting Nicaragua, Sociedad Anónima; en las que figura el señor Emilio Alfonso Canales Núñez; informo lo siguiente: En la Declaración Patrimonial asenté al señor Emilio Alfonso Canales Núñez como cónyuge ya que existe una unión legal, sin embargo, estamos separados físicamente y de hecho desde el año dos mil dos aproximadamente, y por lo tanto desconocía su participación en esas sociedades. Debo referir que no hemos realizado el proceso legal de separación, por lo que figuro como casada y/o separada del señor Emilio Alfonso Canales en otras declaraciones y documentos; porque ha sido de mi entender que no debo negar la unión legal que existe. Refiero también que el señor Emilio Canales Núñez reside en el exterior desde aproximadamente en el año dos mil ocho. Todo lo anteriormente expuesto, espero sea de utilidad para dejar esclarecido que la Declaración Patrimonial presentada el tres de agosto del año dos mil dieciocho, al dejar el cargo de Especialista en Administración II en la Dirección de Operaciones Administrativas del Banco Central de Nicaragua (BCN), es correcta y veraz y en la misma he detallado los bienes de mi propiedad y dominio al momento de dejar el cargo; no existiendo de mi parte ningún tipo de ocultamiento de bienes ya que no puedo declarar lo que no me pertenece (caso de la primera sociedad), ni declarar lo que desconocía (caso de la segunda y tercera sociedad), y que son las inconsistencias encontradas por ustedes. Refiero que también entregué Declaración Patrimonial el veintitrés de junio del año dos mil quince, donde también asenté como



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-812-19

cónyuge al señor Emilio Canales, y donde podrán observar la consistencia de mi declaración mi situación. Me permito también adjuntar Declaración Notarial de la suscrita, esperando que todo sea útil para dejar solventada mi situación. Finalmente expreso y confirmo que como servidora pública que fui en el Banco central de Nicaragua (BCN), (del dieciséis de julio del año dos mil quince al cinco de agosto del año dos mil dieciocho), y aún en el plano personal, mantuve y sigo manteniendo los principios y valores éticos como es la transparencia y rendición de cuentas que conlleva a la probidad consignada en la ley. Analizado el escrito y la documentación presentada en cuanto a su Declaración Patrimonial de la señora **AURA EMILIA MARTÍNEZ ESPINOZA**, se desvanecen las inconsistencias notificadas en vista que: Al analizar la fotocopia simple del documento denominado ACUERDO DE COMPRA VENTA DE ACCIONES, fechada el treinta de marzo del año mil novecientos noventa y nueve, se refleja que efectivamente las acciones de ella y su cónyuge fueron vendidas al señor Ricardo J. Meléndez Quintanilla, quien se comprometió a realizar las gestiones necesarias para inscribir en el Libro de Registro de Acciones la venta que en este acto se efectuó, y tomando en cuenta que los servidores públicos no son sujetos de sanción administrativa, por cuanto demuestran con instrumento público el traspaso de la titularidad del bien a favor del beneficiario, pues el Registro Público es únicamente una institución declarativa para terceros de los bienes inscritos registralmente y no constitutivo de la titularidad del bien. Por tal razón se acepta y se confirma que aclara dicha inconsistencia notificada. Con respecto a las Sociedades “BSC Inversiones, Sociedad Anónima” y “Panamerican Consulting Nicaragua, Sociedad Anónima”, se analizó lo dicho por la exservidora pública en Testimonio de Escritura Pública Número Ochenta y Siete (87), denominada DECLARACIÓN NOTARIAL, donde manifiesta que continua unida en matrimonio civil con el señor Emilio Alfonso Canales Núñez, con quien aproximadamente desde el año dos mil dos se encuentra separada de cuerpo y de hecho, sin realizar el proceso legal de separación (disolución del vínculo matrimonial), comprobando en registros de Movimientos Migratorios, emitido por la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación que efectivamente desde el año mil novecientos ochenta y nueve hasta el año dos mil quince el señor Canales Núñez ha viajado constantemente y que desde el diecinueve de agosto del año dos mil quince salió del país, sin tener registro de regreso, por tal motivo se acepta y se confirma que aclara dicha inconsistencia notificada; cumpliendo de esta manera con lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23); 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y 13 y 14, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el informe



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-812-19

técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha dieciocho de junio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-14-(027)-06-2019**, del que se ha hecho mérito; y **II**) No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad a la señora **AURA EMILIA MARTÍNEZ ESPINOZA**, en su calidad de Ex Especialista en Administración II del Banco Central de Nicaragua (BCN). La presente Resolución Administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Mil Ciento Cuarenta y Cinco (1,145) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de julio del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

JCTP/FJGG/LARJ
C/c. Expediente (027)
Consecutivo
M/López